

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2023-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de diciembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Técnico Administrativo de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 006-2020-UNHEVAL/Abog.Tec.Adm/AL, del 13.MAY.2020, informa respecto a las peticiones de reincorporación para continuar estudios, formulado, entre otros, por la alumna ANGELA ANDREA ROJAS PEREZ, de la Facultad de Ciencias Sociales, realizadas con FUT N° 523919, exponiendo sus motivos, el mismo que fue remitido por la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, solicitando opinión legal. Respecto a la reincorporación, indica que, el Artículo 66° del Reglamento de Estudios de la UNHEVAL, prescribe que: Artículo 66° el estudiante solicitará su reincorporación obligatoriamente antes del periodo de matrícula regular y será autorizada mediante Resolución emitida por el Decano de la Facultad, determinando la ubicación del año de estudios en que debe matricularse de acuerdo al plan de estudios vigente; ahora bien, mediante Resolución Consejo Universitario N° 0933-2020-UNHEVAL, el Consejo Universitario resuelve APROBAR el nuevo calendario académico modificado del III al último ciclo de estudios 2020 de la UNHEVAL, en cuyo anexo señala que:

Periodo y fecha	Actividad académica
Del 06 de abril al 30 de agosto del 2020	Matrícula de estudiantes del sistema anual y semestral 2020, vía internet
Del 06 al 30 de abril del 2020	Inscripción de asignaturas del sistema anual y semestral 2020, vía internet, estudiantes del III al último Ciclo de Estudios

Con respecto de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, señala que, los casos fortuitos o de fuerza mayor tienen iguales características, sin embargo, cabe hacer una distinción. Así, se considera que el caso fortuito alude solo a los accidentes naturales-lo que en el Derecho anglosajón se denomina "Act of God" (hecho de Dios); en cambio, la fuerza mayor involucra tanto los actos de terceros como los atribuibles a la autoridad-denominadas en el Derecho anglosajón "Act of Prince" (hecho del príncipe). Por lo que, ambos consisten en acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles para el deudor y, desde luego independientemente de su voluntad. En todo caso fortuito o de fuerza mayor hay, necesariamente, ausencia de culpa. Estos eventos configuran definitivamente, causas no imputables. Si el acontecimiento fuera irresistible desde el momento en que se contrajo la obligación, el acto sería nula, porque tendría objeto imposible. El requerimiento de la previsión exige cuando el deudor no previó lo que debía o cuando habiendo previsto el acontecimiento, se obliga a algo que presumiblemente iba a ser imposible. En ambos casos el acontecimiento es imputable al deudor pues equivale a un hecho suyo. Pero la previsibilidad no debe apreciarse en abstracto, porque si así lo hiciéramos prácticamente todo acontecimiento sería previsible y no existiría, por tanto, el caso fortuito o de fuerza mayor. El requisito de la Irresistibilidad, por último, supone la imposibilidad de cumplimiento. La dificultad de cumplimiento no exonera al deudor, aun cuando la prestación se haya convertido en mas onerosa de lo previsto. Tampoco interesa la situación personal del deudor; la ausencia de medios económicos para cumplir la obligación no tiene fuerza liberatoria.

Del análisis del presente caso, menciona, entre otros, que para el caso de la alumna **ÁNGELA ANDREA ROJAS PÉREZ**, la referida alumna señala, entre otros argumentos, los problemas de salud y económicas, por lo que atravesó ella y su familia, para tal efecto adjunta la siguiente documentación en copia simple: copia simple de su DNI; copia simple de su Partida de Nacimiento; copia simple del Acta de Defunción de su señora madre Isabel PÉREZ LUNA; Informe Psicológico, suscrito por el Profesional Psicológico Clínico y de Salud, en la que concluye que la paciente ANGELA ANDREA ROJAS PEREZ, sufre de Reacción Mixta de Ansiedad y depresión, con indicaciones de malestar emocional por muerte de sus padres, y problemas relacionados con hechos estresantes que afectan a la familia y casa; copia simple del Informe de Ecografía de mamas de la paciente ANGELA ANDREA ROJAS PEREZ. Que, en efecto, las afirmaciones vertidas, por la alumna ANGELA ANDREA ROJAS PEREZ, se corroboran con los documentales adjuntadas, de lo que se infiere que en su caso si ha existido una causal de fuerza mayor que le ha impedido continuar sus estudios universitarios. Finalmente señala que el Artículo 5° de la Ley N° 30220, prescribe que: Las universidades se rigen por los siguientes principios: 5.2 calidad académica, 5.14 el interés superior del estudiante. En ese orden las decisiones que se pudieran tomar, deberán observarse lo dispuesto en el citado artículo. Por lo tanto, opina que, en mérito a los puntos precedentes, y de conformidad con los alcances del Artículo 66° del Reglamento de Estudios de la UNHEVAL, la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales deberá de pronunciarse respecto a las peticiones de reincorporación efectuada, entre otros, por la alumna ANGELA ANDREA ROJAS PEREZ, teniendo en cuenta los alcances del Informe N° 006-2020-UNHEVAL/Abog.Tec.Adm/AL, los documentos presentados y los alcances del numeral 5.2 del Artículo 5° de la Ley N° 30220, y una vez emitido el acto administrativo correspondiente, dicho acto deberá ser elevado al Consejo Universitario;

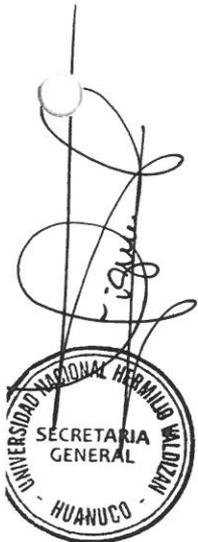
Que, mediante la Elevación N° 166-2020-VRAcad.UNHEVAL, del 22.OCT.2020, el Vicerrector Académico, eleva para ser visto en Consejo Universitario, el Oficio N° 153-2020-UNHEVAL-FCS-U, del 19.OCT.2020, de la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, quien solicita la ratificación de la Resolución

...///



TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido Resolución siguiente





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2023-2020-UNHEVAL

-2-

Virtual N° 049-2020-UNHEVAL-FCS-D, del 13.MAY.2020, que autorizó la REINCORPORACIÓN y Adecuación Curricular, de la alumna Angela Andrea ROJAS PEREZ, a la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Sociales en el año académico 2020;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 46 de Consejo Universitario, del 30.OCT.2020, revisado el documento y existiendo un sustento legal en el Informe N° 006-2020-UNHEVAL/Abog.Tec.Adm/AL, de la Oficina de Asesoría Legal, y ante la justificación de la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, el pleno acordó ratificar, en parte, la Resolución Virtual N° 049-2020-UNHEVAL-FCS-D, del 13.MAY.2020, de la Facultad de Ciencias Sociales, autorizando la reincorporación de la peticionante ANGELA ANDREA ROJAS PEREZ como alumna de la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación Social, de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Ciencias Sociales, en el año académico 2021; consecuentemente, autorizar su matrícula e inscripción de asignaturas a partir del año académico 2021; disponiendo que el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales determine la ubicación del año de estudios en que debe matricularse la referida estudiante de acuerdo al Plan de Estudios vigente de la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación Social; para lo cual la estudiante debe cumplir con realizar los trámites del caso para su matrícula e inscripción en el semestre académico I-2021, dentro del plazo del calendario académico que será establecido para el año académico 2021; encomendando a la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos brindar todas las facilidades que el caso corresponde;

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0619-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **RATIFICAR**, en parte, la Resolución Virtual N° 049-2020-UNHEVAL-FCS-D, del 13.MAY.2020, de la Facultad de Ciencias Sociales, autorizando la reincorporación de la peticionante **ANGELA ANDREA ROJAS PEREZ** como alumna de la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación Social, de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Ciencias Sociales, en el año académico 2021; consecuentemente, **AUTORIZAR** su matrícula e inscripción de asignaturas a partir del año académico 2021; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DISPONER** que el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales determine la ubicación del año de estudios en que debe matricularse la estudiante **ANGELA ANDREA ROJAS PEREZ** de acuerdo al Plan de Estudios vigente de la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación Social; para lo cual la estudiante debe cumplir con realizar los trámites del caso para su matrícula e inscripción en el semestre académico I-2021, dentro del plazo del calendario académico que será establecido para el año académico 2021; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **ENCOMENDAR** a la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos brindar todas las facilidades que el caso corresponde; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° **DISPONER** que los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
- 5° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YARSEL Y.A. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad-VRInv.
AL OCI UTransparencia
OCalidad DIGA
DAySA-UPA-FCS
Interesada Archivo